

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.^o

CIRCULAR

Para cumplimentar urgentes órdenes de la Superioridad, encargo con todo encarecimiento a los señores Alcaldes comunicuen a este Gobierno civil, el mismo día en que llegue a su poder este periódico oficial, el importe de los haberes, que reconocidos por los Ayuntamientos, se satisfagan a los médicos titulares.

Segovia, 4 de Diciembre de 1919.

*El Gobernador,***EMILIO LLASERA**

3482

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 5 y 6 del corriente mes y horas de nueve a doce, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el campo de baterías los alumnos de la Escuela oficial gratuita militar, afecta a la zona de reclutamiento.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 4 de Diciembre de 1919.

*El Gobernador,***EMILIO LLASERA**

3483

Ministerio de Abastecimientos

REAL DECRETO NUM. 20

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea en el Ministerio de Abastecimientos un organismo que se denominará Tribunal gubernativo, y su organización, competencia y modo de proceder, se regirán por los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.^o Toda resolución que imponga responsabilidad o niegue un derecho a particulares, dictada por los Gobernadores civiles y Juntas administrativas de Hacienda, con ocasión de infracciones de la ley de 11 de Noviembre de 1916, y las adoptadas por Comités, Delegaciones y, en general, todos los organismos dependientes de este Ministerio capacitados para ello por las disposiciones orgánicas propias, tendrá el carácter de resolución en primera instancia, y sin perjuicio de su carácter ejecutivo, si lo tuvieren, serán apelables dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación a los interesados.

Artículo 3.^o Son competentes para resolver las apelaciones a que se refiere el artículo anterior:

- El Subsecretario.
- El Tribunal gubernativo.
- El Ministro.

Artículo 4.^o El Subsecretario conocerá y resolverá en las apelaciones de acuerdos de los Gobernadores y demás organismos que impongan multas gubernativas, cuando la cuantía de éstas no exceda de 1.500 pesetas.

Artículo 5.^o El Tribunal gubernativo entenderá y resolverá:

Primero. En las apelaciones de multas gubernativas, cuya cuantía sea superior a 1.500 pesetas.

Segundo. En las resoluciones de las Juntas administrativas, Comités, Delegaciones y demás organismos a que hace referencia el artículo 2.^o

Artículo 6.^o El Ministro conocerá y resolverá, además de los asuntos que le estén sometidos por disposición terminante, y de aquellos que llame a sí por acuerdo especial y orden expreso, de los que habiendo sido sometidos a conocimiento del Tribunal gubernativo se encuentren, a juicio de este organismo, en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Que con ocasión de ellos deban dictarse disposiciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde a la Administración del Estado.

Segundo. Que exijan o den lugar a la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito o que alteren los consignados en los Presupuestos generales del Estado.

Tercero. Que deba oírse o se haya oido como trámite previo de la resolución al Consejo del Estado.

Cuarto. Que constituyan trámite previo, con arreglo al Real decreto de 23 de Marzo de 1886, para interposición de demanda contra el Estado, o se persiga el pago de costas a que el Estado haya sido condenado en juicio.

Quinto. Que tenga por objeto autorizar contratos; no las incidencias que surjan en su ejecución.

Sexto. Que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere que deben ser reservados al Ministro.

Séptimo. Que la resolución proyectada no tenga la conformidad de votos de la mayoría absoluta de los individuos del Tribunal.

Artículo 7.^o Las resoluciones dictadas dentro de las reglas de competencia que definen los artículos anteriores, son ejecutivas, causan efecto y contra ellas no cabe más recurso que el Contencioso-administrativo, en los casos previstos por la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción.

Artículo 8.^o No obstante lo establecido, si algún interesado estimase que se había sometido a conocimiento de funcionario u organismo asunto cuya competencia no le correspondiese, podrá formular recurso de incompetencia, acompañando, inexcusadamente, al mismo justificación de haber constituido depósito por importe del 5 por 100 de la cantidad objeto de reclamación, o la suma de 1.000 pesetas si ésta fuera indeterminada. La interposición del recurso suspenderá la resolución del asunto en el fondo, y si aquél fuere desestimado, se decretará al propio tiempo la pérdida del depósito con aplicación inmediata al Tesoro.

Asimismo podrá promoverse recurso de nulidad, dentro del plazo de quince días, contra los fallos firmes, si se fundase en manifiesto error de hecho, acreditado con prueba documental o pericial, o por falsedad de los documentos en que se basasen, quedando en suspenso la ejecución del fallo recurrido; pero para la interposición del recurso será requisito previo indispensable que al mismo se acompañe testimonio de interposición de la querella y que se haga expresa renuncia a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

En ambos casos, el recurso se tramitará y resolverá por el inmediato superior jerárquico, entendiéndose al

efecto que lo es de los Gobernadores, Comités, Delegaciones, etc., el Subsecretario, y de éste y del Tribunal gubernativo, El Ministro.

Art. 9.^o Los escritos de apelación deberán estar autorizados por el interesado mismo o apoderado especial por escritura pública, salvo caso en que la cuantía de aquélla no exceda de 125 pesetas, se presentarán necesariamente ante la Autoridad que hubiese dictado el acuerdo, la cual lo cursará inmediatamente con el expediente de su razón, sin más informe

que la simple manifestación de estar o no presentada dentro del plazo reglamentario. Si se hubiese presentado indebidamente en otra oficina, ésta lo remitirá sin demora alguna a la competente, a los efectos antes prevenidos.

El Negociado a quien corresponda la tramitación del asunto en la Secretaría del Ministerio formulará su nota de ampliación de diligencias, si estimase imprescindible alguna nueva, o de resolución, caso de entender que está completo el expediente, y lo elevará a resolución del Subsecretario o del Tribunal gubernativo en sus respectivos casos, sin que pueda exceder de quince días el plazo desde la recepción del expediente en el Negociado y el de su salida del mismo.

En ningún caso se podrá proponer trámite de audiencia o informe de Cuerpo u organismo alguno consultivo, sin que previamente se formule propuesta de resolución en el fondo.

Cuando se trate de asunto cuya resolución esté atribuida al Ministro, será puesto a despacho por el Subsecretario, consignando éste su conformidad o fundamento de disparidad con la nota del Negociado.

Art. 10. El Tribunal gubernativo se constituirá con el Subsecretario del Ministerio, como Presidente, y en concepto de Vocales permanentes, el Oficial Mayor del Ministerio y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica.

En casos de ausencia, vacante o enfermedad del Subsecretario, y no estando designado por el Ministro Subsecretario interino, sustituirá a aquél en la Presidencia el Vocal de más alta categoría administrativa o de mayor antigüedad en la misma, si la tuviera igual, y en este caso o en el de simple imposibilidad de asistencia del Oficial Mayor o del Jefe de la Asesoría, les sustituirán, respectivamente, los funcionarios a quienes corresponda su sustitución reglamentaria en el cargo.

Actuarán como Secretario y Vice-secretario del Tribunal, este último para suplir a aquél en casos de au-

sencia o enfermedad, los funcionarios con categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado y la condición de Letrado, expresamente nombrados por el Ministro, con carácter permanente pero sin voto en las deliberaciones.

Art. 11. Cuando los asuntos sometidos a resolución procedan de algún Comité, Delegación u organismo que tengan su residencia en Madrid, formará parte del Tribunal, como Vocal, además de los permanentes, el Presidente o Delegado respectivo, o el Vicepresidente, si en algún caso el Presidente fuera Vocal nato del Tribunal.

Art. 12. El Tribunal gubernativo se constituirá y celebrará sesión siempre que sea necesario a juicio de su Presidente, y por lo menos una vez a la semana, previa citación que en nombre de Subsecretario hará el Secretario del Tribunal.

Art. 13. Para que pueda entenderse que existe resolución del Tribunal gubernativo, será menester que se adopte por mayoría absoluta de votos, siendo imprescindible la asistencia de todos sus Vocales.

Art. 14. Para el despacho y demás actuaciones de orden interior, el Tribunal se ajustará a las reglas que por Real orden de 17 de Diciembre de 1902 están establecidas para el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministerio de Abastecimientos, Fernando Sartorius y Chacón.

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1919*.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1902 la presencia de los alumnos de Medicina legal en las autopsias forenses siempre que el Juez competente o el Médico forense no encuentren inconveniente en ello, así como la asistencia del Catedrático de aquella asignatura para dar lecciones sobre los casos de autopsia; y estimando de suma importancia esta función docente, que debe ser frecuente en tanto que no menoscabe el supremo interés de la Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuide V. I. de que por los Jueces de primera instancia e instrucción se facilite cuanto sea posible el cumplimiento de lo mandado, mientras la severidad de las diligencias judiciales no sea un verdadero obstáculo, a fin de que los Catedráticos de Medicina legal, con sus alumnos, obtengan la enseñanza ventajosa que persiguen asistiendo a la verificación de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres, en la forma preventiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Amat. Señor Presidente de la Audiencia de..

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro va-

cantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarce, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta y BoLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado por la Real orden de 30 de Octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Gobernador civil de..

(*Gaceta del 30 de Noviembre de 1919*.)

8379

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

RELACIÓN de los nombramientos de Jueces municipales hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en renovación ordinaria para el cuatrienio de 1920 a 1923 en la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Laguna de Contreras

D. Ambrosio González Cano, Juez.
• Patrocinio Asenjo Navas, Suplente.

Lastras de Cuéllar

D. Claudio Garrido Garrido, Juez.
• Magdaleno Herrero Herrero, Suplente.

Lovingos

D. Ciriaco Santos Cantalejo, Juez.
• Ildefonso Olmos Bayo, Suplente.

Mata de Cuéllar

D. Jacinto Martínez Esteban, Juez.
• Marcelino Martín Muñoz, Suplente.

Membibre

D. Mariano García de Diego, Juez.
• Simeón Arranz Conde, Suplente.

Moraleja de Cuéllar

D. Mariano Cid Cáceres, Juez.
• Andrés Muñoz Arranz, Suplente.

Narros

D. Marcos Olmos Sanz, Juez.
• Emilio Sastre Laguna, Suplente.

Navalmazano

D. Emilio Muñoz Gómez, Juez.
• Cándido Alvarez Gómez, Suplente.

Navas de Oro

D. Adriano Santos Bernardo, Juez.
• Melquiades Santos González, Suplente.

Olombrada

D. Pedro Cantalejo García, Juez.
• Antonio Valentín Pascual, Suplente.

Pinarejos

D. Sotero Escrivá Fuentetaja, Juez.
• Antonio Martín Otones, Suplente.

Pinarnegrillo

D. Juan Martín Santos, Juez.
• Felipe Sanz Escorial, Suplente.

Remondo

D. Liberto García Gómez, Juez.
• Cecilio García de Pedro, Suplente.

Sacramenia

D. Eloy de la Fuente González, Juez.
• Julián Lázaro Andrés, Suplente.

Samboal

D. Doroteo Aragón Martín, Juez.
• Felipe Muñoz Aragón, Suplente.

San Cristóbal de Cuéllar

D. Telesforo Gilsanz Sastre, Juez.
• Francisco Fraile San Miguel, Suplente.

Sancho

D. Julio Martín García, Juez.
• Antolín Rico y Rico, Suplente.

San Martín y Mudrián

D. Félix Santos de la Flor, Juez.
• Restituto Fuentetaja Plaza, Suplente.

San Miguel de Berney

D. Evaristo Martín Gómez, Juez.
• Zoilo Regino Cisneros, Suplente.

Torreadrada

D. Carlos Blanco Sanz, Juez.
• Melitón Puebla Parra, Suplente.

Torrecilla del Pinar

D. Marcelino Rodríguez Navajo, Juez.
• Juan Navajo Montes, Suplente.

Valtiendas

D. Antonio Pérez Buenhombre, Juez.
• Mariano Andrés Garrido, Suplente.
Vallelado

D. Martín Muñoz Merino, Juez.
• Juan Fraile Gómez, Suplente.
Vegafría

D. Justo Lázaro Rojo, Juez.
• Francisco García Martín, Suplente.

Villaverde de Isscar

D. Agapito Arqueros Encinas, Juez.
• Pantaleón Ovilo Arratia, Suplente.

Zarzuela del Pinar

D. Claudio Rodríguez Serrano, Juez.
• Tomás Criado de Lucas, Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Montejío de la Vega de la Serrezuela
D. Gregorio Miguel Simón, Juez.
• Quintín Alonso Izquierdo, Suplente.

Moral

D. Liborio Tomé Mate, Juez.
• Antonio de la Cruz Gutiérrez, Suplente.

Muyo

D. Juan Arranz Muñoz, Juez.
• Victoriano Márquez Martín, Suplente.

Negredo

D. Inocente Gonzalo Pancorbo, Juez.
• Pedro de la Villa Cerezo, Suplente.

Pajares de Fresno

D. Bonifacio González Moreno, Juez.
• Manuel Berzal Arribas, Suplente.

Pradales

D. Vicente Lázaro Castro, Juez.
• Agustín Bartolomé Calleja, Suplente.

Riaguas de San Bartolomé

D. Segundo Sancho García, Juez.
• Marcos Miguel Martín, Suplente.

Riaza

D. Nicolás Moreno de la Iglesia, Juez.
• Narciso de la Iglesia Fernández, Suplente.

Ribota

D. Julián Moreno Gómez, Juez.
• Manuel García Arranz, Suplente.

Restituto García Sanz

Juan Mateo Martín, Suplente.

Ricfrio de Riaza

D. Serafín Gaitero García, Juez.
• Calixto García García, Suplente.

Saldana

Juan Vázquez Arranz, Juez.
• Félix Martín Moreno, Suplente.

Santa María de Riaza

Julián Gutiérrez Bahón, Juez.
• Rufino Arranz Martín, Suplente.

Santibáñez de Ayllón

Francisco García Yuguero, Juez.
• Bernabé Sanz Jiménez, Suplente.

Sequera de Fresno

Juan Domínguez Narro, Juez.
• Julián Arranz de Diego, Suplente.

Serracín

Senén Cerezo Ibáñez, Juez.
• Santiago Matas Sanz, Suplente.

Valdevacas de Montejío

Tiburcio Calleja Martín, Juez.
• Rafael Izquierdo Alonso, Suplente.

Valdevarnes

Leandro Jimeno Sanz, Juez.
• Leandro de Agueda Sanz, Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIÉVA

- D. Manuel Esteban Lechero, Juez.
- » Marcos Díaz Alvarez, Suplente.
- Melque
- D. Leandro de Frutos Rubio, Juez.
- » Mateo Sanz Herrero, Suplente.
- Migueláñez
- D. Martín de las Monjas Alonso, Juez.
- » Pedro Aguado Herranz, Suplente.
- Miguel Ibáñez
- D. Mariano Yagüe Herranz, Juez.
- » Felipe Manso Sanz, Suplente.
- Montejo de Arevalo
- D. Miguel Navas Sendino, Juez.
- » Jacinto Hebrero Galindo, Suplente.
- Monterrubio
- D. Pedro García Soblechero, Juez.
- » Eléuterio García Soblechero, Suplente.
- Montuenga
- D. Baltasar Alonso Núñez, Juez.
- » Luis Jorge Llorente, Suplente.
- Moraleja de Coca
- D. Juan Canora Luengo, Juez.
- » José Martín García, Suplente.
- Muñopedro
- D. Jerónimo de Pintos García, Juez.
- » Bruno Muñoz Blanco, Suplente.
- Nava de la Asunción
- D. Rafael Santos Temino, Juez.
- Zacarías Casado Martín, Suplente.
- Nieva
- D. Ángel Trapero Serrano, Juez.
- » Tomás Rujas Casas, Suplente.
- Ochando
- D. Isidro Pérez Sastre, Juez.
- » Vicente Pérez Herranz, Suplente.
- Ortigosa de Pestaño
- D. Valentín de Frutos Martín, Juez.
- » José Llorente Alvarez, Suplente.
- Paradinas
- D. Heliodoro Luengó Martín, Juez.
- » Demetrio Martín Rincón, Suplente.
- Pinilla Ambroz
- D. Aureliano López Herranz, Juez.
- Cándido Garcillán Rodado, Suplente.
- Rapariegos
- D. Florentino Pérez Villagrán, Juez.
- Indalecio Yagüe Hernández, Suplente.
- San Cristóbal de la Vega
- D. Perpetuo Negro Rubio, Juez.
- Honorato Galindo Calvo, Suplente.
- Sangarcía
- D. Anacleto de Mercado Benito, Juez.
- » Saturnio Martín Ballesteros, Suplente.
- Santa María de Nieva
- D. Teodoro Llorente Casas, Juez.
- Conrado Illera Fraile, Suplente.
- Santiuste de San Juan Bautista
- D. Leonardo Velayos González, Juez.
- Leopoldo García Martín, Suplente.
- Tabladillo
- D. Pedro Alvarez Sacristán, Juez.
- » Sebastián Manso Martín, Suplente.
- Tolocirio
- D. Daniel Soblechero Martín, Juez.
- Faustino Matilla Mateos, Suplente.
- Villacastín
- D. Mariano Serrano Genovés, Juez.
- Rigoerto González Marugán, Suplente.
- Villagonzalo
- D. Leocadio Sanz Tarlón, Juez.
- Adolfo de Nicolás Sanz, Suplente.

Villeguillo

- D. Celerino Miranda Herrero, Juez.
- Agustín García Herranz, Suplente.

Villasiada

- D. Mariano Pérez del Campo, Juez.
- » Adolfo Esteban Monterrubio, Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

- Martín Miguel
- D. Ezequiel de Pablos y Pablos, Juez.
- » Nicéforo Palomo Sastre, Suplente.

Mezconcillo

- D. Mariano Merino Sanz, Juez.
- » Indalecio Andrét Pascual, Suplente.

Muñoveros

- D. Simón García de Antonio, Juez.
- » Juan Arévalo Lobo, Suplente.

Navas de San Antonio

- D. Manuel Tapia Velasco, Juez.
- » Pedro Polo Vara, Suplente.

Ortigosa del Monte

- D. Aquilino Arribas Calatravense, Juez.
- » Francisco del Barrio Miguel, Suplente.

Otero de Herreros

- D. Domingo Hernández Gómez, Juez.
- » Pedro Arribas Casado, Suplente.

Otones

- D. Justo González Otero, Juez.
- » Antonio Manrique Gómez, Suplente.

Palazuelos

- D. Jesús de la Calle Lozoya, Juez.
- » Andrés González Gil, Suplente.

Pelayos

- D. Gregorio Ayuso Berrocal, Juez.
- » Ignacio Cobos Martín, Suplente.

Revenga

- D. Jacinto Herranz de la Fuente, Juez.
- » Mariano Vela Pascual, Suplente.

Roda

- D. Saturio Peña Olmos, Juez.
- » Zoilo de Fruto Higuera, Suplente.

Salceda

- D. Domingo Gómez Andrés, Juez.
- » Juan Andrés Fernández, Suplente.

San Ildefonso

- D. Luis García Silva, Juez.
- » Luis de Castro Lozano, Suplente.

Santiuste de Pedraza

- D. Juan Ruiz Santos, Juez.
- » Basilio Esteban Cantalejo, Suplente.

Santo Domingo del Píron

- D. Demetrio Cantalejo Borreguero, Juez.
- » Marcelino Galindo Sanz, Suplente.

Sauquillo de Cabezas

- D. Miguel Barrio Herrero, Juez.
- » Vicente Illanas Matesanz, Suplente.

Segovia

- D. Julián Sainz García, Juez.
- » Angel del Barrio Martín, Suplente.

Sotosalbos

- D. Francisco Sanz Martín, Juez.
- » Víctor Pecharromán González, Suplente.

Tabanera de Luenga

- D. Víctor Iglesias Redondo, Juez.
- » Ambrosio Herrero Llorente, Suplente.

Torrecaballeros

- D. Donato Gómez Sastre, Juez.
- » Pedro Grande García, Suplente.

Torreiglesias

- D. Valentín Gil Encinas, Juez.
- » Dionisio Gil Gutiérrez, Suplente.

Trescasas

- D. Basilio Galindo Gil, Juez.
- » Víctoriano Gómez y Gómez, Suplente.

Turégano

- D. Eloy Gil Domingo, Juez.
- » José Muller González, Suplente.

Valdeprados

- D. José Bravo de Andrés, Juez.
- » Isidro Barrio Cubo, Suplente.

Valdevacas

- D. Francisco Tapias Esteban, Juez.
- » Anastasio de Antonio Matamala, Suplente.

Valseca

- D. Luis Benito Herranz, Juez.
- » Cirilo Cuadrado Calleja, Suplente.

Valverde del Majano

- D. Juan Pérez Nogales, Juez.
- » Julián Llorente Martín, Suplente.

Veganzones

- D. Silvestre Cuesta Ballesteros, Juez.
- » Elías Alvarez Arandilla, Suplente.

Vegas de Matute

- D. Nicolás Sanz Barbero, Juez.
- » Benito Cubo y Cubo, Suplente.

Yanguas

- D. Eulogio Fuentes Herrero, Juez.
- » Felipe Fuentes Sancho, Suplente.

Zamarrama

- D. Manuel Ayuso Mate, Juez.
- » Andrós González Rodríguez, Suplente.

Zarzuela del Monte

- D. Antonio Gómez Cubo, Juez.
- » Gabriel Moreno Bermejo, Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA

- La Matilla
- D. Antonio Benito Santa María, Juez.

Navares de Enmedio

- D. Isidoro Martín Alonso, Juez.
- » Narciso Martín Montes, Suplente.

Navares de las Cuevas

- D. Clemente de Blas Pérez, Juez.
- » Fermín Pinto Pérez, Suplente.

Orejana

- D. Rufino Hernanz Mínguez, Juez.
- » Félix Martín Hernanz, Suplente.

Pajarejos

- D. Sotero López Martín, Juez.
- » Matías Gil Alonso, Suplente.

Pedraza

- D. Elías González García, Juez.
- » Máximo Clemente Sanz Sanz, Suplente.

Perorrubio

- D. Vicente de Antonio Velasco, Juez.
- » Santos Gilarranz Casla, Suplente.

Prádena

- D. Blas Martín Sanz, Juez.
- » Félix Martín Sanz, Suplente.

Puebla de Pedraza

- D. Marcelino de Diego Gil, Juez.
- » Venancio Antonio de Casas, Suplente.

Rebollo

- D. Esteban Otero Alvarez, Juez.
- » Rafael Lomillos Sanz, Suplente.

San Pedro de Gaíllos

- D. Casto Benito Sanz, Juez.
- » Blas Moreno Sanz, Suplente.

Santa Marta

- D. Francisco Ejido Pilas, Juez.
- » León García Sanz, Suplente.

Santo Tome del Puerto

- D. Antonio Gómez y Gómez, Juez.
- » Mariano Vega Santamaría, Suplente.

Sebulcor

- D. Dionisio Rodríguez Yagüe, Juez.
- » Juan de Lucas Matesanz, Suplente.

Sigueru

- D. Bráulio Gómez San Juan, Juez.
- » Vicente Burgos Gil, Suplente.

Sigueruelo

- D. António Martín Huerta, Juez.
- » Isidro Matesanz San Juan, Suplente.

Sotillo

- D. Melchor Moreno Casia, Juez.
- » Francisco Sanz Asenjo, Suplente.

Torre Val de San Pedro

- D. Andrés González Martín, Juez.
- » Francisco Alvaro y Alvaro, Suplente.

Turribuelo

- D. Florencio Ayuso de Diego, Juez.
- » Gregorio Lobo Sanz, Suplente.

Urueñas

- D. Felipe Poza Lobo, Juez.
- » Mariano Sanz Antoranz, Suplente.

Valdesimonte

- D. Santiago Yagüe Pascual, Juez.
- » Sebastián Abad Alonso, Suplente.

Valle de Tabladillo

- D. Elías Martín Peña, Juez.
- » Luciano Poza Lobo, Suplente.

Valleruela de Pedraza

- D. Casimiro Velasco Berzal, Juez.
- » Félix Berzal Alvaro, Suplente.

Valleruela de Sepúlveda

- D. Blas García Antonio, Juez.
- » Gregorio Lobo García, Suplente.

Ventosilla y Tejadilla

- D. Agustín Mayoral Llorente, Juez.
- » Gregorio Mayoral Alonso, Suplente.

Villar de Sobrepeña

- D. Buenaventura Castañeda Alvarez, Juez.
- » Máximo Barrio y Barrio, Suplente.

Villaseca

- D. Esteban de la Cruz Antona, Juez.
- » Indalecio González García, Suplente.

Y para dar cumplimiento a lo pre-
venido en la regla 8.^a del artículo
5.^º de la vigente ley de Justicia
municipal y a los efectos que en el
mismo se determinan, se publica en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia de
Segovia.

Madrid, 30 de Noviembre de 1919.
—El Secretario de Gobierno, José
Molina y Candelero.—V. B.: El Pres-
idente, González.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República portuguesa, correspondiente al día 18 del actual, publica un Decreto de aquel Ministerio de Agricultura, de la misma fecha, declarando libre en todo el país el comercio y tránsito de la patata, arroz y judías, así como la importación de los mismos productos del extranjero, mediante el pago de los derechos de Aduana correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(*Gaceta de 1.º de Diciembre de 1919.*)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Casto Bonet, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Riaza, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona recaudatoria a D. Miguel Ramón Herrero.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 28 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Casto.

3478

Alcaldía de Labajos

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el repartimiento de consumo y sus recargos para el año actual del ejercicio económico de 1919-20, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la secretaría abierta de la alcaldía.

Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y presentar en dicho plazo, las reclamaciones que creyeren convenientes.

Labajos, 29 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José Aguña.

3481

Alcaldía de Abades

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que dentro de las cuales pueda ser examinado libremente por cuantos lo deseen y expongan reclamaciones acerca del mismo; pues transcurrido dicho plazo, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Abades, 1.º de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Moreno Aragones.

3483

Alcaldía de Becerril

Por la Comisión nombrada al efecto se ha formado el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo económico de 1920 a 21, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría por quince días, durante los cuales podrán examinarla y se oirán las reclamaciones que interpongán.

Becerril, 28 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Julián Torres.

3477

Alcaldía de Villaseca

Formado por este Ayuntamiento y Junta el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1920-21, se halla de manifiesto al público por quince días, a contar desde el 28 del corriente mes de la fecha al 13 de Diciembre próximo, en la Secretaría municipal

3479

3480

3481

de este Ayuntamiento; durante dicho período puede ser examinado por todo vecino y presentar las reclamaciones de agravio a que dieren lugar; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea; y para que conste a los efectos oportunos y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo firmo y sello en Villaseca, a 20 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Sebastián de la Cruz.

3485

Alcaldía de Samboal

Terminado el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1920-1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que en contra del mismo se presenten; que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que estas sean.

Samboal, a 22 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ruperto Herrero.

3486

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas.

Cedillo de la Torre, 23 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Enrique López.

3487

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo de 1920-1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrá

examinarse y presentar sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Tabanera la Luenga, 27 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Víctor Iglesias.

3484

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Conrado Illera Fraile, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de Instrucción por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se halla pendiente de cumplimiento una carta orden de la Audiencia provincial de Segovia en la que se ha acordado situar por medio del presente y bajo los apercibimientos legales al procesado Federico Naja Herrero, y a los testigos Eduardo de las Heras Torres, Gregorio Fernández Fernández y Agustina Riojano Jaime, todos ambulantes, para que comparezcan en el concepto expresado, ante la Audiencia provincial de Segovia el día 13 de Diciembre próximo a las once, al objeto de asistir al juicio oral y público de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 73 del año 1918 contra Federico Naja, por lesiones, cuyo juicio está señalado para dicho día y hora.

Dado en Santa María de Nieva a 24 de Noviembre de 1919.—El Juez de Instrucción, Conrado Illera.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Pérdida

Se ha extraviado de la propiedad de Mariano Mateos, vecino del Espinar, un potro de las señas siguientes: rojo, estrellado, calzado, de dos años próximamente, con hierro.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, quien abonará gastos y gratificación.

IMPRENTA PROVINCIAL

Se han abierto oficinas en el Paseo de la Constitución, 10, y en la calle Mayor, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.

Se han establecido oficinas en la calle Mayor, 10, y en la calle de la Constitución, 10, para la impresión de folletos y publicaciones.